

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1801154

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CRISTIAN ANIBAL ARBELAEZ TABARES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16073536** y la tarjeta de abogado (a) No. **193491**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de noviembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CATALINA MARIN LANDINEZ
DEMANDADO	ADIELA MARIA CORTES CORTES
RADICADO	170014003001 2022 065800
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CATALINA MARIN LANDINEZ** y en contra de **ADIELA MARIA CORTES CORTES** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC2112129140 con fecha de vencimiento JUNIO 5 DE 2020:

- a. Por la suma de veinte millones de pesos (20.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2020.
- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al 2% mensual, siempre que nos supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 11 de julio de 2013 hasta el 05 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2020.

- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 06 de junio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N°LC2112129140 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2020.

Por la letra de cambio N° LC2114371056 con fecha de vencimiento ABRIL 21 DE 2020:

- a. Por la suma de cinco millones de pesos (5.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 21 de abril de 2020.
- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al 2% mensual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 22 de abril de 2014 hasta el 21 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio con fecha de vencimiento el 21 de abril de 2020.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 22 de abril de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N°LC2114371056 con fecha de vencimiento el 21 de abril de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10)

días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de la demandada **ADIELA MARIA CORTES CORTES** podrá realizarse a los correos acortes@alkamedical.com y contacto@alkamedical.com para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN ANIBAL ARBELAEZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.073.536, T.P.193.491 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.192 fijado el 15 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cebd74527b51e885cfc28f2694d1f9062f59f9411f11448e838e9816c1179b**

Documento generado en 11/11/2022 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>